

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Base Legal.

Artículo 3. Quienes pueden abrir una cuenta de Ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro".

Artículo 4. Forma de abrir Cuentas de Ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro".

Artículo 5. Abrir y Manejar Cuantías de Ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro" de Menores de Edad.

Artículo 6. Plazo.

Artículo 7. Retiro de Fondos.

CAPÍTULO II CONDICIONES A QUE ESTAN SUJETAS LAS CUENTAS DE AHORRO "MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO"

Artículo 8. Requisitos Mínimos para abrir Cuentas de Ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro".

Artículo 9. Verificación de la Información.

Artículo 10. Monto mínimo para abrir Cuentas de Ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro".

Artículo 11. Procedimiento para Depósito en Cuentas de Ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro".

Artículo 12. Comisión por cheque rechazado recurrente.

Artículo 13. Emisión de Estados de Cuenta.

Artículo 14. Fallecimiento del Titular de la Cuenta de Ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro".

Artículo 15. Causales de Cancelación de la Cuenta de Ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro".

CAPITULO III TASA DE INTERÉS

Artículo 16. Tasa de Interés.

Artículo 17. Cálculo de Tasa de Interés.

Artículo 18. Inicio del Cálculo de Tasa de Interés.

Artículo 19. Revisión Anual de Cálculo de la Tasa de Interés.

Artículo 20. Tasa de Interés Vigente.

CAPITULO IV REGISTROS

Artículo 21. Registro

Artículo 22. Título Ejecutivo.

CAPITULO V
AVISOS PREVIOS

Artículo 23. Procedimiento en Caso de Pérdida o Robo del Certificado.

Artículo 24. Cobro de Comisiones.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Casos no Previstos.

Artículo 26. Sanciones.

Artículo 27. Modificaciones

Artículo 28. Vigencia.

REGLAMENTO DE CUENTAS DE DEPÓSITOS DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO” DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular lo relacionado a abrir, el manejo y el control de las cuentas de depósitos de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” constituidas en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-.

Artículo 2. BASE LEGAL. Las cuentas de depósitos de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” que se constituyan en el Banco de Desarrollo Rural S.A. -BANRURAL-, en adelante denominado El Banco, se regirán por lo establecido en:

- a. Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- Decreto 57-97 del Congreso de la República;
- b. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República;
- c. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República;
- d. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2005 del Congreso de la República;
- e. Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria, DECRETO 37-2016
- f. Disposiciones emitidas por la Junta Monetaria,
- g. Por el presente Reglamento y demás Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 3. QUIENES PUEDEN ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO”. Toda persona individual legalmente capaz, quien será denominada el cuentahabiente, ahorrante o titular, podrá abrir cuentas de depósitos de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” a su nombre o a nombre de terceros, en moneda nacional o extranjera, de conformidad con las disposiciones legales citadas en el presente Reglamento.

En ningún caso se abrirán cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos

Artículo 4. FORMA DE ABRIR CUENTAS DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO”.

Al abrir cuentas de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” de personas naturales podrá hacerse personalmente por el interesado o por medio de su representante legal, quien deberá acreditarlo a través de mandato especial con representación, el cual deberá estar debidamente inscrito en el registro correspondiente. Las cuentas de personas jurídicas deberán ser abiertas por sus representantes legales; lo cual deberán acreditar mediante el documento legal correspondiente, con sus debidas inscripciones registrales.

Artículo 5. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO” DE MENORES DE EDAD.

Se podrán abrir cuentas de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” a menores de 18 años únicamente representados por el tutor o quien ejerza la patria potestad, entregando, en copia, la documentación legal que valide su ejercicio como tal. Este representante será quien administre los fondos de retiro hasta que el titular cumpla la mayoría de edad.

Artículo 6. PLAZO

La cuenta de depósito de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” tendrá un plazo mínimo de tres (3) años y un máximo de veinticinco (25) años.

Artículo 7. RETIRO DE FONDOS

Los titulares sólo podrán efectuar retiros de los fondos cuando se haya cumplido el plazo o las condiciones estipuladas al momento en que se abrió la cuenta y que se establezcan en el contrato, caso contrario, aceptará pagar una penalización que será deducida del monto a retirar de conformidad con los términos del contrato.

Cuando el titular sea menor de edad o incapaz, el retiro de fondos solamente podrá efectuarlo su representante legal, previa identificación y el acreditamiento de dicha calidad.

En los casos en que el cuentahabiente no pueda firmar, el retiro de fondos podrá realizarlo mediante la impresión digital de la huella en el sistema y/o formulario correspondiente, previa identificación a satisfacción del Banco. En los casos que la identificación del cuentahabiente no satisfaga al Banco, el retiro se hará en presencia de dos testigos debidamente identificados, quienes firmarán por impedimento del titular y presentación de acta notarial donde conste dicha incapacidad. En estos casos es obligatorio presentar la documentación, para realizar la operación.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE ESTAN SUJETAS LAS CUENTAS DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO”.

Artículo 8. REQUISITOS MINIMOS PARA ABRIR CUENTAS DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO”.

Para abrir y manejar las cuentas de depósitos de ahorro, “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” El Banco deberá requerir, como mínimo la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, dirección del titular y del (los) beneficiario (s).
- b) Identificación del titular por medio del Documento Personal de Identificación –DPI-
- c) En el caso de personas extranjeras, se identifican con su pasaporte vigente y deberán acreditar su situación migratoria y comprobar por medios fehacientes sus ingresos y permanencia legal en el país,
- d) Registro de la firma de quien (es) tenga (n) la facultad de efectuar retiros de fondos o bien la impresión digital del titular en aquellos casos en que no sabe firmar o no pueda, siendo acompañado por dos testigos quienes deberán identificarse con su respectivo documento de identificación
- e) Especificación de las condiciones a que se sujetará el retiro de fondos, cuando se trate de cuentas condicionadas.
- f) Toda solicitud de modificación de los beneficiarios deberá ser presentada al Banco por escrito y con la firma registrada. La solicitud deberá presentarse por el titular de la cuenta a El Banco con la debida anticipación, para que su aplicación sea oportuna. El Banco no asumirá responsabilidad alguna que se deriven de la omisión del aviso o de su presentación a destiempo.
- g) Los documentos que por instrucciones de la Intendencia de Verificación Especial -IVE- de la Superintendencia de Bancos sean requeridos para identificación y conocimiento del cliente.

Artículo 9. VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN

El Banco se reserva el derecho, de verificar la información proporcionada al momento de abrir la cuenta y si se determinan situaciones que representen inconvenientes para los intereses del Banco o violaciones a las disposiciones legales, denegará abrir la cuenta de depósitos de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro”, sin expresión de causa.

Artículo 10. MONTO MINIMO PARA ABRIR CUENTAS DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO”.

El monto mínimo para abrir cuentas de depósitos de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” será determinado por la Gerencia General mediante acuerdo respectivo de conformidad con las políticas del Banco. Lo cual quedará establecido en el contrato respectivo.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO PARA DEPÓSITO EN CUENTAS DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO”.

Aportes periódicos, el ahorrante podrá efectuar aportes periódicos a su cuenta de la forma siguiente:

- a) Mediante débito automático de cuenta bancaria, pago directo en efectivo o cheque en las oficinas centrales o agencias de El Banco. En el plazo y monto mínimo convenido en el contrato, en forma ininterrumpida y consecutiva.
- b) Los depósitos que se hagan por medio de cheque y giros a cargo de otros bancos se aceptarán bajo reserva usual de cobro. El Banco extenderá una boleta quedando automáticamente cancelado el aporte correspondiente, si el cheque o el giro no pudiera hacerse efectivo.
- c) El Ahorrante podrá modificar el monto de los aportes periódicos por encima del monto mínimo obligatorio, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
- d) El Ahorrante podrá realizar depósitos extraordinarios al aporte convenido.
- e) Los depósitos podrán efectuarse en las oficinas centrales y agencias del Banco, no importando el lugar donde la cuenta de depósitos de ahorro se haya constituido.
- f) El Ahorrante También podrá realizar depósitos por los medios electrónicos que El Banco ponga a disposición. En estos casos, son válidos los comprobantes, notas de crédito, reportes, impresas y otros que se deriven del sistema que se utilice, sujetándose a los convenios y contratos que normen su utilización. En todo caso, deberá llenar los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 12. COMISIÓN POR CHEQUE RECHAZADO RECURRENTE.

El Banco se reserva el derecho de cobrar una comisión, establecida por la Gerencia General por el rechazo en forma recurrente de cheques utilizados para depositar en este tipo de cuentas de ahorro.

Artículo 13. EMISION DE ESTADOS DE CUENTA

El Banco emitirá a solicitud del ahorrante, estado de cuenta que refleje los saldos de la cuenta de la cuenta de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro” que incluya los aportes realizados y los intereses devengados, esto lo dispondrá por los medios electrónicos y físicos que estime pertinentes.

Artículo 14. FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO”.

En caso de fallecimiento del titular de una cuenta de ahorro “Mi fondo Amigo, Fondo de Retiro”, o cancelación de ésta, se procederá de la siguiente manera;

- a) Si fallece el Titular de una cuenta de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro”, el (los) beneficiario (s) registrados en el sistema de El Banco podrá (n) disponer de los fondos, de conformidad con las normas legales vigentes, presentando para el efecto el Documento Personal de Identificación -DPI-, o pasaporte (s) si es extranjero y la certificación de defunción del titular de la cuenta. Si el beneficiario fallece sin haber retirado los recursos, tal derecho corresponderá a sus herederos declarados legalmente, lo cual deberá acreditarse.
- b) Si uno o más de los beneficiarios designados por el titular fallecido, disponen renunciar al derecho que les corresponde, deberán hacerlo saber al Banco por medio de documento privado con firma legalizada por Notario, lo cual eximirá al Banco por reclamos posteriores a la presentación de su renuncia, y los fondos le serán entregados en partes iguales al (los) titular (es) o si fuera el caso al beneficiario (s) que no haya renunciado a su derecho.
- c) Toda cancelación de cuenta por fallecimiento del titular o de sus beneficiarios, deberán ser entregados los fondos a quienes legalmente corresponda, deberá quedar amparada por un finiquito cuyo texto deberá ser aprobado por la Gerencia Legal del Banco. En caso de fallecimiento del titular la cuenta de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro”, se cancelará en su totalidad sin cobro de penalización.

Artículo 15 CAUSALES DE CANCELACION DE LA CUENTA DE AHORRO “MI FONDO AMIGO, FONDO DE RETIRO”.

El Banco, procederá a la cancelación de la cuenta de ahorro “Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro”, por las causales siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular de la cuenta, sin penalización.
- b) Porque la frecuencia de los retiros que desnaturalice la estabilidad de los depósitos.
- c) Por cualquier otro motivo razonable a juicio del Banco.
- d) En caso se realizara anticipadamente la cancelación parcial o total de la cuenta de ahorro “Mi fondo Amigo, Fondo de Retiro”, se aplicarán las penalizaciones autorizadas por la Gerencia General mediante acuerdo respectivo de conformidad con las políticas del Banco. las cuales estarán detalladas en el contrato.

Cuando el Banco cancele la Cuenta de ahorro “Mi fondo Amigo, Fondo de Retiro”, lo notificará al titular de la misma, por correo certificado con aviso de recepción o por los medios que considere conveniente, sin obligarse a expresar por escrito las causas de la cancelación.

CAPITULO III TASA DE INTERES

Artículo 16 TASA DE INTERES.

Las cuentas de ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro" devengarán la tasa de interés fija o variable que El Banco hubiese pactado libremente con el (los) cuentahabiente (s), de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17 CÁLCULO DE TASA DE INTERÉS.

La tasa de interés que devengará la cuenta de ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro" será fija o variable, se calculará diariamente y se capitalizará mensualmente.

Artículo 18 INICIO DE CÁLCULO DE TASA DE INTERES.

El cálculo de intereses iniciará a partir del día en que el ahorrante realice el depósito inicial y estos fondos estén disponibles.

Artículo 19 REVISIÓN ANUAL DE CÁLCULO DE LA TASA DE INTERES.

La Gerencia Financiera revisará por lo menos una vez al año la tasa de interés que se aplicará y en caso de modificación la notificará al ahorrante por los medios que estime pertinentes.

Artículo 20 TASA DE INTERES VIGENTE.

El Banco está facultado para calcular intereses o reducir la tasa de interés vigente sin previo aviso al ahorrante, si el ahorrante interrumpe la entrega de aportes en la periodicidad convenida a la cuenta de depósitos de ahorro, "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro" de acuerdo con lo establecido en el contrato.

CAPITULO IV REGISTROS

Artículo 21 REGISTRO.

El Banco llevará un registro, en el que se hará constar los datos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, en los medios que estime más apropiados y en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial -IVE- de las personas individuales, sean estos clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen. Así como la información sobre el monto de los depósitos, retiros, intereses devengados, saldo de la cuenta y otros que a juicio del Banco se estimen convenientes.

Artículo 22 TÍTULO EJECUTIVO.

El Banco tendrá un registro de los certificados de ahorro que entregue al ahorrante, el cual constituirá título ejecutivo para exigir judicialmente el saldo del capital e intereses devengados y los beneficios adicionales a que se haya hecho acreedor, de conformidad con los registros del Banco.

CAPITULO V AVISOS PREVIOS

Artículo 23 PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DEL CERTIFICADO.

En caso de pérdida o robo del certificado de la cuenta de ahorro "Mi Fondo Amigo, Fondo de Retiro", el cliente deberá presentar denuncia al Ministerio Público, debiendo para el efecto presentar ante el Banco una constancia de la denuncia presentada, en la cual deberá hacer constar el nombre del titular de la cuenta, número de certificado y número de cuenta indicando que ésta es de El Banco.

Artículo 24 COBRO DE COMISIONES.

El Consejo de Administración de El Banco podrá determinar el cobro de comisiones sobre la prestación de determinados servicios a los cuentahabientes, lo cual deberá ser informado a los mismos previamente a su aplicación.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25 CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, así como la interpretación de su contenido, serán resueltos por la Gerencia General quien deberá informar cada vez al Consejo de Administración de El Banco, en su sesión inmediata posterior.

Artículo 26 SANCIONES.

El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo, así como cualquier otra disposición legal que sea aplicable.

Artículo 27 MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobada mediante resolución por el Consejo de Administración.

Artículo 28 VIGENCIA.

El presente Reglamento entra en vigencia en la fecha de la resolución por medio de la cual sea aprobado por parte del Consejo de Administración de El Banco.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de El Banco de desarrollo Rural, S.A. Según resolución CA-025-0-2021